



Resolución Ministerial

N° 384-2020-MINEDU

Lima, 21 SEP 2020

VISTO: el Expediente N° 0085561-2020, el Informe N° 01167-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00835-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD el Informe N° 01021-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud ingresada con fecha 7 de octubre de 2019 (mediante Expediente N° 0205254-2019), la señora Luisa Renet Pinto Cueto, en calidad de representante legal del Instituto de Fomento de una Educación de Calidad, en adelante el recurrente, presentó la solicitud de licenciamiento del Instituto de Educación Superior Pedagógico privado "Calidad en Redes de Aprendizaje" – CREA, de la región Lima, en adelante el Instituto, para su adecuación como Escuela de Educación Superior Pedagógica, bajo la misma denominación, la cual comprendía el programa de estudios de "Educación Inicial", y como el establecimiento ubicado en Jirón Independencia N° 628, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima. Cabe precisar que con fecha 13 de enero de 2020, la recurrente mediante Carta N° 001-2020-EDUCA-DG, señaló como sede principal el establecimiento ubicado en Jr. Aguarico N° 1003-1015-1019, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima;

Que, por Resolución Ministerial N° 228-2020-MINEDU de fecha 15 de junio de 2020, se resuelve desestimar la solicitud de licenciamiento para la adecuación del Instituto como Escuela de Educación Superior Pedagógica, incluyendo un (1) programa de estudios: "Educación Inicial", así como su establecimiento en calidad de sede principal ubicada en Jirón Aguarico N° 1003-1015-1019, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, sustentándose en el Informe N° 00637-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID emitido por la Dirección de Formación Inicial Docente - DIFOID;

Que, con escrito s/n presentado con fecha 08 de julio de 2020 (Expediente N° 0085561-2020), el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 228-2020-MINEDU;

Que, con Memorandum N° 00346-2020-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 09 de julio de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ, solicita a la Dirección General de Desarrollo Docente - DIGEDD, se sirva disponer que la DIFOID, emita opinión técnica sobre el recurso de reconsideración;

Que, mediante Oficio N° 01073-2020-MINEDU/SG de fecha 19 de agosto de 2020, se concedió al recurrente el uso de la palabra con la finalidad de fundamentar sus argumentos referentes al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 228-2020-MINEDU, acto que se llevó a cabo el 26 de agosto



de 2020, siendo que mediante Oficio N° 01091-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, en virtud del uso de la palabra, se requirió información adicional al recurrente con relación a su recurso de reconsideración, conforme a lo señalado en el Informe N° 01054-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;

Que, mediante Oficio N° 050-2020-IESPP CREA-DG, ingresado con fecha 7 de setiembre de 2020, el recurrente presentó un escrito absolviendo el requerimiento de información solicitado;

Que, mediante Oficio N° 00835-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 17 de setiembre de 2020, la Dirección General de Desarrollo Docente - DIGEDD, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 01167-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, por el cual la DIFOID emite opinión técnica respecto del recurso de reconsideración;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la Ley N° 27444, *“El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto (...)”*. Por consiguiente, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 17 de junio de 2020, el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo legalmente establecido;

Que, el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, establece que *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.”*;

Que, cabe señalar que el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, en adelante el Reglamento, establece que el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos;





Resolución Ministerial

N° 384 - 2020 - MINEDU

Lima, 21 SEP 2020

Que, a su vez, de acuerdo con el sub numeral 5.5.2 del numeral 5 de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 227-2019-MINEDU, en adelante la Norma Técnica, la DIFOID realiza la evaluación de la solicitud y documentación presentadas a fin de verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad - CBC;



Que, por consiguiente, la DIFOID, a través del Informe N° 01167-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, efectúa una evaluación integral del recurso, incluyendo los documentos adjuntos al mismo, emitiendo opinión respecto al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 228-2020-MINEDU;



Que, de acuerdo con Resolución Ministerial N° 228-2020-MINEDU de fecha 15 de junio de 2020, se desestima la solicitud presentada por el recurrente para la adecuación del Instituto de Educación Superior Pedagógico privado "Calidad en Redes de Aprendizaje" - CREA como Escuela Educación Superior Pedagógico Privada "Calidad en Redes de Aprendizaje", incluyendo un (1) programa de "Educación Inicial", así como su establecimiento ubicado en Jirón Aguarico N° 1003-1015-1019, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, sustentándose para tal efecto en el Informe N° 00637-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, emitido por la DIFOID, a través del cual se concluye entre otros, que no se acredita el cumplimiento de dos (2) de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en adelante Ley N° 30512;



Que, al respecto, se advierte en el Informe N° 00637-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, que se determinó que si bien se verificó que el Instituto cumplió con las Condiciones Básicas de Calidad I, II y III, en adelante las CBC, no se acreditó el cumplimiento de lo previsto para las CBC IV y V;

Que, en tal sentido, con relación a la CBC IV, en el citado informe se concluyó que, "Del análisis integral realizado se concluye que si bien el Instituto declara que ha previsto las acciones para que el 20% del total de su plana docente brinde el servicio educativo a tiempo completo, del análisis a la documentación complementaria financiera presentada por la administrada se evidenció que el Instituto no cuenta con la capacidad económica y financiera para cumplir con sus obligaciones corrientes, entre estas el pago de sus docentes; ello en razón de lo concluido en la CBC V; por tanto, no cumple con la presente CBC.";



Que, asimismo, en cuanto a la CBC V, se señaló en la conclusión que, “La finalidad de la presente CBC V está vinculada a una gestión de procesos de soporte institucional que permitan asegurar los recursos económicos y financieros para la provisión de los servicios educativos. Del análisis integral realizado a la documentación obrante en el expediente; se advierte que si bien la administrada cumple con presentar Formato N° 2 – Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones Básicas de Calidad, al amparo del principio de verdad material y lo señalado en la Norma Técnica CBC que establece que se realiza un análisis integral del cumplimiento de las CBC, se analizó además la información complementaria presentada para el indicador 21. Por lo que, a partir de dicha evaluación integral realizada a los documentos obrantes en el expediente se concluye que el Instituto no cumple con el Indicador 22 (...);”

Que, de acuerdo con el recurso impugnativo interpuesto, el recurrente adjunta diversa documentación con la finalidad que la misma sea evaluada, entre otros, las declaraciones juradas presentadas a la SUNAT, correspondiente a los años 2016, 2017, 2018 y 2019, donde se aprecia que el Instituto no tuvo incumplimientos en sus pagos; y, (ii) el Certificado Registral Inmobiliario, así como el Contrato privado de ejecución de obra celebrado entre la Empresa Constructora WHT HNOS S.A.C y el recurrente, buscando con ello complementar la información previamente suministrada;

Que, al respecto, la DIFOID señala que ha procedido a realizar el análisis de los argumentos y la información ofrecida por el recurrente en el recurso de reconsideración, con relación a las CBC IV y V, juntamente con la información proporcionada mediante el Oficio N° 050-2020-IESPP CREA-DG, emitiendo opinión técnica a través del Informe N° 01167-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, en donde se señala que, de acuerdo con la información complementaria y lo presentado en el procedimiento, el Instituto cumple con el indicador 22 de la CBC V, ya que garantiza contar con la disponibilidad económica y financiera para el sostenimiento y mantenimiento de las operaciones regulares de la misma, entre ellas el gasto docente. Ello, en razón de que evidencia contar con una adecuada gestión de los ratios financieros relacionados a la liquidez y el endeudamiento, y proyecta, de forma sólida, las principales variables de los ingresos y gastos del 2020 al 2024, lo que le permitirá ser autosostenible a partir del año 2023, además de tener el respaldo económico del recurrente, con la que viene trabajando desde el año 2003;

Que, señala además que, de acuerdo con lo anterior, el Instituto también cumple con lo señalado en el indicador 21 de la CBC IV de la Matriz de la Norma Técnica de CBC, puesto que en base a lo analizado respecto del cumplimiento del indicador 22 de la CBC V, se evidencia que sí cuenta con la disponibilidad económica y financiera para los próximos cinco (5) años. De acuerdo con lo anterior, el Instituto si puede garantizar



Resolución Ministerial

N° 384 - 2020 - MINEDU

Lima, 21 SEP 2020

que tendrá los recursos, luego de adecuarse a EESP, para contar con el 20% de los docentes formadores a tiempo completo;

Que, en tal sentido, la DIFOID indica que de acuerdo con la información complementaria analizada en su informe, el Instituto cumple con lo señalado en los indicadores 21 y 22 de las CBC IV y V, respectivamente, de la Matriz de la Norma Técnica de CBC;

Que, en dicho contexto, conforme lo establece el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, corresponde al Despacho Ministerial, declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente contra la Resolución Ministerial N° 228-2020-MINEDU;

Que, de otro lado, el artículo 24 de la Ley N° 30512, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, por su parte, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, en ese sentido, los numerales 56.3 y 56.4 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime al IES o EES del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada; asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;



Que, el artículo 57 del Reglamento señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;



Que, en ese contexto, con relación al proceso de licenciamiento, la DIFOID en el informe N° 01167-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, señala que considerando que de la evaluación contenida en el Informe N° 00637-2020-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DIFOID, se advirtió que el Instituto acreditó el cumplimiento de los indicadores 1, 2, 3, 4 y 5 de la CBC I; los indicadores 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la CBC II; los indicadores 16, 17 y 18 de la CBC III; y los indicadores 19 y 20 de la CBC IV, de la Matriz de la Matriz de la Norma Técnica de CBC, y de acuerdo con el análisis efectuado a la información presentada por el recurrente en su recurso de reconsideración, el Instituto cumple con el indicador 21 de la CBC IV y el indicador 22 de la CBC V de la Matriz de la Norma Técnica de CBC, por lo que, corresponde otorgar el licenciamiento a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "Calidad en Redes de Aprendizaje" - CREA, de la región Lima, que incluye el programa de estudios de "Educación Inicial", así como su establecimiento en calidad de sede principal ubicada en Jirón Aguarico N° 1003-1015-1019, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima;



Que asimismo, la DIFOID señala que en virtud al análisis efectuado en el Informe N° 01167-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, resulta necesario registrar la información del acto resolutorio a emitirse en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro de la Directora General, señora Elizabeth Lily Evans Risco, al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 31 de la Ley N° 30512;



Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 01167-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, remitido con el Oficio N° 00835-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, corresponde expedir la resolución que otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "Calidad en Redes de Aprendizaje" - CREA, de la región Lima, incluyendo el programa de estudios "Educación Inicial", así como del establecimiento en calidad de sede principal ubicado en Jirón Aguarico N° 1003-1015-1019, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima;





Resolución Ministerial

N° 384 - 2020 - MINEDU

Lima, 21 SEP 2020

Que, por tanto, siendo que mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017- MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación; y en tanto en el sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma, se define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas; corresponde disponer el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIFOID;



Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 30512, corresponde que a este Despacho Ministerial expedir la respectiva resolución de licenciamiento;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Luisa Renet Pinto Cueto, en calidad de representante legal de la asociación denominada Instituto de Fomento de una Educación de Calidad, contra la Resolución Ministerial N° 228-2020-MINEDU; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional como Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "Calidad en Redes de Aprendizaje" - CREA, de la región Lima, incluyendo el programa de estudios "Educación Inicial", así como su establecimiento en calidad de sede principal ubicada en Jirón Aguarico N° 1003-1015-1019, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente





resolución.



Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a anotar en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, la información referente a la presente Resolución Ministerial, incluyendo el registro de la señora Elizabeth Lily Evans Risco como Directora General encargada de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "Calidad en Redes de Aprendizaje" - CREA.

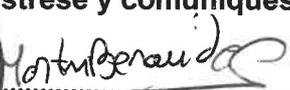


Artículo 4.- NOTIFICAR a la asociación denominada Instituto de Fomento de una Educación de Calidad, la presente Resolución, así como el Informe N° 01167-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y el Informe N° 01021-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 5.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>)

Regístrese y comuníquese.




CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

